

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-022-2021-00720-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

1. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Esto por cuanto el juzgado se pronunció sobre la petición contenida en el primer ítem del acápite de medidas cautelares en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico radicado con el No. 2020-00302, mediante autos de fechas 19 de noviembre de 2020 y 25 de mayo de 2021 (cuaderno de medidas cautelares).

Se advierte a la profesional del derecho que los demás requerimientos y peticiones contenidas en el mencionado acápite de medidas cautelares que se relacionen con las medidas cautelares decretadas en el proceso No. 2020-00302, deben dirigirse al expediente que corresponda, como quiera que continúan vigentes.

2. Igualmente, envíese a la dirección electrónica del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez